REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2023-00152** 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA:	TIENDAS Y MENSAJES S.A.S, SANTIAGO LOZANO RESTREPO, LUIS HERNANDO RIVERA BERMUDEZ, DORA VICTORIA ZAPATA CORREA, PAULA CRISTINA RIVERA ZAPATA
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO DEMANDADOS-REQUIERE NOTIFICAR

Se INCORPORA al expediente constancia de envío entregado a la dirección electrónica de TIENDAS Y MENSAJES S.A.S, LUIS HERNANDO RIVERA BERMUDEZ, PAULA CRISTINA RIVERA ZAPATA, las cuales se ajustan a lo ordenado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; toda vez que se envió copia del traslado de la demanda, sus anexos, y de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, a la dirección electrónica reportada para efectos de la notificación personal con resultado positivo; además se aportó constancia de envío entregado a la dirección electrónica de SANTIAGO LOZANO RESTREPO, la cual no fue posible su entrega, pero conforme al artículo 300 del Código General del Proceso, se tendrá notificado a SANTIAGO LOZANO RESTREPO, esto es por tener la calidad de GERENTE GENERAL de la sociedad TIENDAS Y MENSAJES S.A.S.

En consecuencia, se TENDRÁ COMO NOTIFICADOS en el presente auto a TIENDAS Y MENSAJES S.A.S, SANTIAGO LOZANO RESTREPO, LUIS HERNANDO RIVERA BERMUDEZ, PAULA CRISTINA RIVERA ZAPATA, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del acuse de recibo o cuando se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto es,

el **29 de agosto de 2023**, fecha en la que se presentó acuse de recibo de las notificaciones.

Además, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte pasiva pendiente de ser notificada, esto es la señora DORA VICTORIA ZAPATA CORREA, para continuar el trámite procesal como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a1cd2ef873119465aeb33950b26feb0a8f1eb00159730ac8619d6aba9cb73e**
Documento generado en 05/09/2023 02:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica